



15 de octubre de 2013
DJU-1518-2013

Ingeniero
Jorge Rojas Montero
Gerente General

Estimado señor:

ASUNTO: INFORME DE GESTION DE LA DIRECCION JURIDICA

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General de Control Interno, número: 8292 de 4 de Setiembre del 2002, artículo 12 inciso e), procedo a emitir el informe de fin de gestión que comprendería las labores realizadas en esta Dirección Jurídica a partir de que la suscrita asumió el cargo, es decir a partir del mes de Enero del 2010 al 15 de Octubre del 2013.

A partir de la fecha en que asumí la jefatura de la Dirección Jurídica, procedí a revisar las metas y las actividades a ejecutar por parte de las Unidades que conforman esta Dirección, ello con el propósito de brindar un servicio, que cada vez mejorara los estándares de eficiencia y eficacia, otorgando mayor seguridad jurídica en nuestras Asesorías y generando una mayor confiabilidad de parte de nuestros clientes, entendiéndose Junta Directiva, Administración Superior, y el resto de las Dependencias Administrativas de Recope.

La Dirección, dejó de ser un dependencia staff y se convirtió en una Dirección dependiente de la Gerencia General, a cargo de un único Titular Subordinado, organizada internamente, mediante tres unidades administrativas, a saber: Unidad de Servicios Legales Administrativo, Tributario y Notarial; Unidad de Servicios Legales en Contratación Administrativa y Unidad de Servicios Legales en Judicial y Laboral. En estas tres unidades laboraban 23 Profesionales.

Durante la gestión, la integración del equipo profesional tuvo varias bajas, la Licda. Aiby Anchía Aguilar, presentó su renuncia, posteriormente se trasladó una plaza de profesional 3 a la Presidencia para cumplir labores de Asesoría en materia jurídica y una plaza de Profesional 2 se trasladó a la Gerencia de Administración y Finanzas, la Licda. Madeleine Sibaja Ramírez quién ocupaba una plaza de profesional 3 presentó su renuncia, lo cual redujo el equipo profesional, sin embargo con el propósito de fortalecer el recurso profesional se logró el traslado a esta Dirección, de los Licenciados Mario Madrigal Ovares y Mauricio Pardo Amador e Isabel Madrigal Ballesteros por lo que en la actualidad incluyendo a la suscrita, se cuenta con 19 personas en servicio activo, de igual forma se contaba con un asistente legal, cuya plaza se convirtió en operativa y a la fecha no contamos con este recurso humano, lo que ha incrementado el trabajo de los abogados de la Unidad de Servicios Legales en Judicial y Laboral, por cuanto deben ocuparse también de labores menores como la obtención de copias de expedientes en sede judicial.

Igualmente se ha tenido problemas con el equipo secretarial, pues no se repuso de inmediato la plaza que ocupaba la señora Rita Mora, trasladándose la señora Maricel Mendoza hasta la segunda quincena del mes de mayo; lo que ha provocado problemas en el manejo de los archivos de la Dirección, situación que hemos tratado de solventar con el recurso con que se cuenta.

Además, se contó con el soporte del personal administrativo conformado por una secretaria, una asistente administrativa, un oficinista, un operador de equipo móvil, para un total de 24 funcionarios debidamente nombrados, incluyendo a la suscrita.

Dentro de los asuntos más relevantes tramitados por esta Dirección, para los períodos 2012 y 2013, tenemos:

2012 y 2013		
	AÑO 2012	AÑO 2013
Unidad de Servicios Legales en Administrativo Tributario y Notarial	162	736
Unidad de Servicios Legales en Contratación Administrativa	899	585
Unidad de Servicios Legales en judicial y Laboral	610	468
Total	1671	1789

Fuente: Dirección Jurídica

Dentro de esos asuntos destacan los siguientes:

a) Unidad de Servicios Legales en Administrativo Tributario y Notarial:

Entre los temas relevantes de la unidad de Servicios Legales Administrativo Tributario y Notarial se destaca el tema de la importación, distribución y comercialización a granel del gas natural que está implícito en el alcance de la Ley del Monopolio (Ley N° 7356), ya que siendo la importación, la distribución y la comercialización del gas natural parte del Monopolio estatal ya referido, en el que Recope es su Administrador, en consecuencia la importación, la distribución y la comercialización del gas natural forman parte de los objetivos que conforman la actividad sustantiva de Recope definidos por la ley N°6588, en razón de lo dispuesto por el artículo primero de dicha ley, que dispone que "... Recope está sujeta a las regulaciones de esa ley y a aquellas disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias que no estén en contradicción con ella." (Ley 6588/81)

En la temática de los convenios interinstitucionales destaca el proceso de Convenio entre Recope y Aviación Civil para acceder a la solicitud mediante una reforma al Decreto Ejecutivo N° 31257 de 28 de mayo de 2003 (Venta al mayoreo de Productos que expende la Refinadora Costarricense de Petróleo) para que se contemple como excepción de las ventas al mayoreo, las ventas de combustibles a los equipos terrestres asociados a la actividad aérea que operen en los aeropuertos.

A modo de ejemplo se debe indicar que en el 2011 y 2012 se realizaron 1769 actos notariales entre autenticación de firmas, expedición de certificaciones de personerías, poderes, escrituras, actas notariales y declaraciones juradas. Así mismo en se emitieron 98 actos notariales.

De igual forma se han dado pronunciamientos de alta relevancia para la empresa como los siguientes:

1. Análisis Jurídico del Proyecto de convenio para el suministro del servicio de control y extinción de incendios y situaciones específicas de emergencia así como de cooperación interinstitucional para el intercambio de conocimientos y desarrollo de actividades preventivas y efectivas de seguridad, salud y ambiente.
2. Estudio sobre el Reglamento Orgánico de MINAET, A la luz del Convenio de Cooperación RECOPE-MINAET para la participación en la Planificación Sectorial, que entró en vigencia en diciembre 2009, debido a que en materia disciplinaria relativa a los funcionarios que participan en esa planificación, establece un sistema distinto al establecido en el convenio.
3. Análisis sobre el tema del pago de las anualidades vigente en esta empresa.
4. Consulta Salario en Especie Transferencia a FONAPRE, donde se analizo si corresponde a Recope S.A el reconocimiento de cargas sociales derivadas de salario en especie reconocido por la Junta Administrativa de FONAPRE.
5. Se realizó un análisis y una recomendación sobre el nivel al cual corresponde el nombramiento de los Gerentes de Área y el otorgamiento de poderes respectivos, así como la posibilidad de modificar el Reglamento de Junta Directiva, para que dichos nombramientos sean efectuados por el Presidente de la Empresa.
6. Se adjunta un cuadro con los Dictámenes más relevantes, para la Administración:

AÑO 2010

DJU-SL-459-10 Análisis jurídico del Proyecto convenio.doc



DJU-SL-548-10 Consulta sobre Reglamento Minaet.d



DJU-SL-659-10 Criterio sobre Oficio RLA-326-2009 Ileana Harrison Centeno.doc



DJU-SL-800-10 Consulta sobre Registros activos.doc



DJU-SL-1800-10 Informe Estudio Proyecto de Ley General de Electricidad.doc



DJU-SL-1926-10 Consulta Proyecto de Ley No. 17677 Transparencia Fiscal.doc



DJU-SL-2119-10 Reclamo DHL AVIATION MELI.doc



DJU-SL-2239-10 Precios venta exp. combustibles.doc



DJU-SL-2892-10 consulta Aresep.d



DJU-SL-2909-10 Responsabilidad Civil de la empresa




DJU-SL-2961-10 Proyecto ley 17136 ahorro papel.doc





DJU-SL-2981-10 Informe de Reglamentos Internos M

AÑO 2011


DJU-672-2011 Consulta de asfalto a Municipalidad Coto Brus (2) WMT.doc


 DJU-0800-2011 Estudio LEY 8937 EFR.doc

 DJU-0855-2011 Caso DHL de Guatemala y DHL Aeroexpreso.doc

 DJU-0865-2011 Solicitud Fundación Derechos Humanos Costa Rica - 3.doc

 DJU-1413-2011 Consulta donación de combustibles a la CNE EF.doc


 DJU-1453-2011 Caso Leda Segura MZB.doc


 DJU-1542-2011 Consulta Art. 146 Convención Colectiva.docx


 DJU-SL-205-2011 Contratos de combustibles (2).doc

 DJU-SL-411-11 Tarifa Bombeo AChF.doc


 DJU-SL-527-2011 Informe AUI-07-02-11.do


 DJU-SL-468-11 AUI-04-3-11 LVH.d

 DJU-SL-673-2011 Consulta Nature Air MLV.d

 DJU-SL-591-11 Proyecto de Ley 17740 Manejo integral del Recurso Hídrico (2).doc


AÑO 2012

 DJU_624-GAS NATURAL

 DJU-0252-2012 Pasos y Anualidades.p

 DJU-0762-2012 Subsidios INS incapacidades.pd

 DJU-1875-2012 Precio Bunker bajo en azufre.p

 DJU-1584-2012 Salario en especie Gte FONDO.p

 DJU-1212-2012 Responsabilidad Civil de la empresa.pdf

 DJU-1089-2012 Nombramiento de Gerente

AÑO 2013

 DJU-0495-2013 CRITERIO JURÍDICO CONSULTA ALEJANDRO ACOSTA.d

 DJU-0472-2013 SISTEMA DE RECURSOS HUMANOS Melissa 19-042013.docx

DJU-0491-2013 Art. 137 inciso g CC.pdf

 DJU-897- 26 de junio de 2013 CRITERIO JURIDICO PAGO DE ALTURA POR MUESTREO DE TANQUES

DJU-907-2013 28 de junio de 2013: RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO PRESENTADO POR LA EMPRESA TRANSMERQUIM DE COSTA RICA S.A.

DJU-966-2013 08 de julio de 2013 Transitorio Reglamento de Desarraigo"

DJU-971-2013 08 de julio de 2013 Reclamo Administrativo

DJU-1040-2013 18 de julio de 2013 RECLAMO ADMINISTRATIVO POR RECONOCIMIENTO DE FLETE

DJU-1224-2013 19 de agosto de 2013 DIETAS COMITÉ AUDITORÍA

DJU-1235-2013 19 de agosto de 2013 CRITERIO JURIDICO SOBRE PRECIO DE VENTA DE DIESEL Y LAS GASOLINAS EN LOS AEROPUERTOS INTERNACIONALES DEL PAIS

DJU-1257-2013 del 22/8/2013

DJU-1259-2013 del 22/08/2013-DJU-1151-2013 del 5/08/2013 13 de agosto de 2013 PRESCRIPCIÓN-COBRO ART 46 LEY 8488 CNE 09-11

DJU-1133-2013 del 31/7/2013 Reglamento de Compensación

DJU-0919-2013 del 03/7/2013 3 de julio de 2013 Política de Administración de Riesgo Mediante Cobertura

DJU-0900-2013 del 28/6/2013 28 de junio de 2013 Dietas Comité Auditoría

PRINCIPALES CONVENIOS DE COOPERACION FIRMADOS EN EL PERIODO

2010-2013

PARTES	OBJETO	FECHA
RECOPE, AD ASTRA ROCKET COSTA RICA , EARTH y MINAE	Convenio Marco de Cooperación para la Investigación de nuevas tecnologías y fuentes alternativas energéticas, renovables y limpias	24-07-2012
REFINADORA COSTARRICENSE DE PETROLEO Y AD ASTRA ROCKET COMPANY (COSTA RICA) LIMITADA	CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION estratégica con la finalidad de: Especificar, diseñar e implementar de manera conjunta, un sistema experimental para la producción,	24-07-2012

	la compresión y el almacenamiento de hidrógeno gaseoso a una presión mínima de 700 bares	
REFINADORA COSTARRICENSE DE PETROLEO Y AD ASTRA ROCKET COMPANY (COSTA RICA) LIMITADA	Para la elaboración del Estudio de Factibilidad para el diseño de un sistema experimental de almacenamiento de hidrógeno de alta tecnología para múltiples aplicaciones en la industria de la energía renovable, entre ellas el transporte.	Set. 2011
RECOPE- UCR- LANAMME	PARA LA VERIFICACIÓN DE CALIDAD DE LOS MATERIALES UTILIZADOS POR EL CONTRATISTA A CARGO DE LAS OBRAS DE LA AMPLIACIÓN DE LA TERMINAL PETROLEA DEL ATLÁNTICO A TRAVÉS DEL LABORATORIO NACIONAL DE MATERIALES Y MODELOS ESTRUCTURALES DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (LANAMMEUCR)	OCTUBRE-2012

Todos los pronunciamientos jurídicos, están debidamente analizados por parte de ésta Dirección y debidamente documentados en la base de datos, con lo cual se dio un aporte a la Administración, en temas de gran relevancia como los citados.

b) Unidad de Servicios Legales en Contratación Administrativa:

En la unidad de Contratación Administrativa debemos destacar como temas relevantes los siguientes refrendos:

- Proyecto	Rehabilitación y Dragado del Muelle Petrolero, Moín , 2010
- Monto Ejecutado	- US\$ 12.366.630,46.
- Estado	- Finalizada

- Beneficio para RECOPE	- El dragado de mantenimiento realizado por la empresa Van Oord Dredging and Contractors BV, en el primer trimestre del 2011, trajo como beneficio que la empresa pudiese traer barcos de mayor calado y disminuir el flete muerto. El dragado realizado se realizó en frente al puesto de atraque actual, en la dársena de maniobras y el canal de acceso al Complejo Portuario de Moín. El anterior dragado permitió traer barcos cuya capacidad es de 40,000 toneladas de peso muerto. ⁱ
- Proyecto	Ampliación de la Terminal Portuaria Petrolera del Atlántico, 2010
- Estado	- En ejecución, plazo contractual: julio 2014
- Monto Ejecutado	- US\$ 96.610.094.00
- Beneficio para RECOPE	El desarrollo del proyecto de la Nueva Terminal Portuaria Petrolera del Atlántico permitirá el atraque de barcos cuya capacidad máxima es de 80,000 toneladas peso muerto, contará con cuatro brazos de carga, sistema de amarre y liberación rápida, sistema de ayudas a la navegación, entre otros. El concepto es una terminal más moderna que permitirá traer barcos más grandes y aprovechar las economías de escala. ⁱⁱ
- Proyecto	- Readecuación e interconexión de Tanques de Jet A1 y Construcción e Interconexión de Tanques de Gasolina en el Plantel La Garita, 2008
- Estado	- Ya se dio la recepción provisional del Proyecto.
- Monto Ejecutado	- US\$ (\$ 11.155.015.74
- Beneficio para RECOPE	- Se espera un aumento en la capacidad de almacenamiento de Jet A-1 y Gasolina Súper en el Plantel La Garita. En Jet A-1 se aumentó la capacidad de almacenamiento de 14.000 m ³ a 18.400 m ³ , y en Gasolina Súper se aumentó la capacidad de almacenamiento de 9.200 m ³ a 20.400 m ³ . ⁱⁱⁱ

Entre los proyectos más relevantes se han logrado los siguientes:

1. El Data Center dará soporte a todas las operaciones de la GDV con respecto a sistemas de información.
2. Tendrá relación directa con la operación de las ventas y poliducto, pues soportará sus operaciones.
3. Será el sitio alternativo de RECOPE, de tal manera, que si falla el data center principal las operaciones no serían afectadas. Esto será en la fase 2, la construcción constituye la fase 1 del proyecto.

4. La construcción se diseñó siguiendo los estándares de la industria y las mejores prácticas.
5. Es un habilitador de proyectos de automatización en los planteles, por ejemplo modernización de cargaderos, seguridad y vigilancia, control de acceso, etc.

Proyecto de Tanques y Cargaderos en Refinería.

Con el Proyecto "Cargaderos Moín" los procesos de trasiego, almacenamiento, custodia y venta final de los hidrocarburos se equiparan a las más modernas a nivel mundial. Con este proyecto se da inicio a la modernización de los planteles de ventas de RECOPE. Con la construcción de siete tanques para almacenamiento de combustible, las modificaciones en el recorrido de los camiones cisternas dentro del plantel, el incremento en los puestos de carga y la automatización de todo del proceso de suministro de los diferentes combustibles (Gas Licuado de Petróleo, Búnker, Asfalto y especialmente las Gasolinas y el Diesel) se logrará llevar a cabo el proceso de manera más segura, rápida y cómoda, redundando en un servicio más ágil y eficiente para nuestros clientes directos.

Proyecto GÉNESIS.

Ya está en productivo, en este momento el proyecto está en la etapa de Mantenimiento y Soporte. Incluso, después de entrar a la etapa de madurez de la herramienta, se están empezando a plantear acciones de crecimiento, como por ejemplo actualizaciones de la plataforma, del sistema e incluso se están iniciando actividades para incorporar nuevos procesos empresariales dentro de la herramienta.

Algunos Beneficios son:

Mejora su productividad, la oportunidad de la información y el personal adquiere el compromiso de la calidad de la información, por cuanto al ser un sistema integrado, la información fluye horizontalmente en la organización.

La trazabilidad de la información, la disposición de los datos y el acceso a las transacciones, crea las condiciones necesarias para abrir la empresa de manera visible y transparente.

La posibilidad de tener en una única base de datos la información contable, financiera, de costos y operativa se traduce en resultados certeros y exactos, desapareciendo la ambigüedad que se genera cuando existen varias fuentes de información y mejora la toma de decisiones.

Crecimiento profesional técnico y funcional de los colaboradores de la Empresa.

Contratación para el diseño, PROCURA Y CONSTRUCCIÓN DE UNA ESFERA DE 4 000 m³ DEL PROYECTO T1064-LN "SISTEMA Y ALMACENAMIENTO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO – ESFERA YT-7711" En la Refinería en Moín, Limón, adjudicada a la empresa FELGUERA IHI, S.A. Licitación pública no. 2010ln-000002-02 este proyecto resulta importante por cuanto aumenta la capacidad de almacenamiento de la refinería para este producto.

Contratación para "el diseño, procura y construcción de seis (6) recipientes cilíndricos horizontales con una capacidad nominal de 250 m³ cada uno del proyecto t1064-ln "Sistema y almacenamiento de gas licuado de petróleo – recipientes cilíndricos horizontales yT-7716, YT-7717, YT-7718, YT-7719, YT-7720 Y YT-7721" en la Refinería en Moín, Limón.

Contratación directa concursada no. 2010cd-000839-02

Este proyecto resulta importante por cuanto aumenta la capacidad de almacenamiento de la refinería para este producto.

Construcción de 8 tanques y un cargadero en los planteles El Alto, La Garita y Barranca.

En los planteles de El Alto y La Garita, el Órgano Fiscalizador en el pasado mes de Setiembre, dio la orden de inicio. En el plantel de Barranca se encuentra en etapa de ejecución.

El proyecto de 8 tanques que está iniciando RECOPE, responde a la necesidad que se tiene de mayor almacenamiento de combustibles, aunado a que una vez que se construya la nueva Refinería, le dará a RECOPE la posibilidad de contar con mayor capacidad de almacenamiento, y con ello realizar compras de hidrocarburos de manera no tan periódica, lo que genera para la empresa ahorro en las compras de combustibles.

Contratación de los servicios de ingeniería, mano de obra, procura de materiales, equipos y herramientas para diseño, construcción, transferencia tecnológica, capacitación, pruebas y puesta en marcha de cuatro esferas de 4000 m³ cada una para almacenamiento de propano (YT-7712, YT-7713, YT-7714, YT-7715) y obras conexas, en la Refinería Moín.

Este proyecto fue tramitado mediante la Licitación Pública No. 2011LN-00009-02, y adjudicado a la empresa Felguera IHI Sucursal Costa Rica, proyecto de gran trascendencia para el país por cuanto permitirá tener una mayor capacidad de almacenamiento para dicho producto, cumpliéndose así con los objetivos impuestos por ley a la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A.

Contratación de los servicios de consultoría, mano de obra, materiales y equipo para el diseño, construcción e interconexión y puesta en operación del nuevo PLANTEL DE RECOPE EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARIA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL PLANTEL LA GARITA.

Este proyecto se encuentra en la última fase. Las instalaciones ya fueron inauguradas y la puesta en marcha se ejecuta a un 100%. A la fecha se está ejecutando una prórroga al plazo para terminar detalles importantes.

Este proyecto mejora sustancialmente la distribución de combustibles de aviación en el Aeropuerto JSM que permite una mayor rapidez en la atención de aviones comerciales y privados.

Las obras complementarias se encuentran también en la última fase.

Contratación de los servicios, para el traslado temporal de las instalaciones actuales y diseño, suministro y construcción del nuevo Plantel de Ventas de RECOPE en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber.

Este proyecto se encuentra en la primera fase, remoción de las tierras donde se ubicarán las instalaciones del nuevo plantel.

Este proyecto mejorará sustancialmente la distribución de combustibles de aviación en el Aeropuerto JSM que permite una mayor rapidez en la atención de aviones comerciales y privados.

Licitación Pública 2005LN-900211-02

CONSORCIO EDICA – HATCH MOTT MACDONALD – SAFE FUELING
“CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA, MANO DE OBRA, MATERIALES Y

EQUIPO PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCION E INTERCONEXION Y PUESTA EN OPERACIÓN DEL NUEVO PLANTEL DE RECOPE EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARIA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL PLANTEL LA GARITA”

Estado actual:

Se encuentra en la última fase. Las instalaciones ya fueron inauguradas y la puesta en marcha se ejecuta a un 100%. A la fecha se está ejecutando una prórroga al plazo para terminar detalles importantes. Este proyecto mejora sustancialmente la distribución de combustibles de aviación en el Aeropuerto JSM que permite una mayor rapidez en la atención de aviones comerciales y privados. Las obras complementarias se encuentran también en la última fase.

Contratación Directa 2012CD-000083-02

CONSORCIO EDICA – HATCH MOTT MACDONALD - CAPE
“CONTRATACION DE LOS SERVICIOS PARA EL DISEÑO, TRASLADO, CONSTRUCCION E INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE MATERIALES Y EQUIPOS DEL NUEVO PLANTEL DE VENTAS DE RECOPE EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DANIEL ODUBER QUIROS EN LIBERIA-GUANACASTE”

Estado actual:

En diciembre del 2012 inició la Fase II que es la Construcción y movimiento de tierras e instalaciones temporales correspondientes desde diciembre del 2012. Actualmente se encuentra en la primera fase de remoción de las tierras donde se ubicarán las instalaciones del nuevo plantel. Se avanza en la construcción de las edificaciones de edificio administrativo, casa de maquinas, bodegas y talleres, casetas de guarda, obra urbanística, tanques de almacenamiento, sistemas de tuberías, sistema contra incendio, sistemas de instrumentación y control, cobertizos, cargaderos de camiones y obras exteriores. Se inicio la limpieza de tuberías de trasiego de Jet (flushing), se espera realizar pruebas de sistemas durante el mes de octubre. Este proyecto mejorará sustancialmente la distribución de combustibles de aviación en el Aeropuerto que permite una mayor rapidez en la atención de aviones comerciales y privados

Avance a Setiembre 2013: 76%

UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES EN JUDICIAL Y LABORAL:

De especial mención en el campo jurídico-laboral, es el señalar la Acción de Inconstitucionalidad que interpusiera la Contraloría General de la República, contra el artículo 142 inciso d) de la Convención Colectiva vigente, cuestionando por Inconstitucional el pago de cesantía que realizaba la Empresa, en razón de veinticuatro años. Así las cosas y dado que en esta Dirección no se cuenta con profesionales con especialidad en materia Constitucional y que además a los funcionarios les asiste un interés directo en el tema. Se optó por contratar los servicios de un Constitucionalista para que vertiera el criterio con relación a la resolución de la Sala. Así el Doctor Rubén Hernández Valle, experto Constitucionalista emitió el criterio, considerando que la Sala establece el pago de la cesantía en veinte años, lo que ha considerado esa misma Sala como proporcional y adecuado al Derecho de la Constitución.

Este criterio finalmente se hizo del conocimiento de la Junta Directiva, órgano que siguiendo un criterio emitido por esta Dirección ante el Consejo Consultivo y retomado por la Gerencia de Administración y Finanzas, ordenó a la Gerencia General, iniciar conversaciones con los representantes Sindicales, para negociar la implementación de los veinte años vía Convención Colectiva y contando con la homologación posterior del Ministerio de Trabajo. Así mismo, debe mencionarse la Acción de Inconstitucionalidad, que interpusiera la Contraloría General de la República, contra los artículos 113 y 156 de la Convención Colectiva, relativos al reconocimiento de pasos y anualidades, argumentando que el pago de ambos pluses responden a una misma causa, el

reconocimiento de la experiencia laboral. Y contra los artículos 4,9,10,13,18 y 22 de ese cuerpo normativo, que se refieren al pago del plus por concepto de evaluación del Desempeño. Este recurso aún no ha sido resuelto por la Sala Constitucional, e igualmente se contrató al Lic. Rubén Hernández Valle para su atención.

Procesos judiciales, cuyo resultado ha sido en beneficio de la empresa:

1. **INVERSIONES L.C.** contra **RECOPE S.A.**, en este proceso se discutía el Derecho de propiedad del antiguo edificio de oficinas centrales y su parqueo adjunto, valorados en: **¢1.639.683.087.**
2. **AGUIMASIS S.A.** contra **RECOPE S.A.**. Demanda estimada en: **¢900.000.000,°°.**
3. **MINISTERIO DE HACIENDA** contra **RECOPE S.A. y TECHINT**, cuyo resultado negativo hubiese implicado más de **un millón de dólares** para **RECOPE.**
4. **FLOWSERVE** contra **RECOPE S.A.**, este proceso fue estimado en la suma de: **¢133.245.000.**
5. **H.L. INGENIEROS** contra **RECOPE S.A.**, este proceso fue estimado en la suma de: **\$85.000,°°**
6. **ZAYMA S.A.** contra **RECOPE**, este proceso fue estimado en la suma de **¢14.280.507.265.38°°**
7. **RECOPE** contra **CORPORACION GASOLINERAS DEL NORTE S.A.**, se logró un monto **¢44.000.000**, este caso está sujeto a que el demandado presente la ejecución de sentencia por las mejoras realizadas en el inmueble.
8. **ENID VILLALOBOS** contra **RECOPE**, la demanda era por un monto de **¢70.000.000,00** la demanda era para que le pagáramos una servidumbre. fue declarado sin lugar la demanda.
9. **RECOPE** contra **G.P.S. SATELITE S. A.** cuya cuantía es de **¢53.774,00 (Cincuenta y Tres mil Setecientos Setenta y Cuatro dólares)**, se declaro con lugar la demanda.
10. **YUNTA DEL TRAPICHE** contra **RECOPE**, la demanda cuya cuantía fue de **¢900.000.000,00** pretendían el pago de una servidumbre fue declarada sin lugar.
11. **INVERSIONES Y PROPIEDADES ODILIE S.A.** contra **RECOPE**, la demanda con una cuantía de **¢90.000.000,00** pretendían el pago de una servidumbre fue declarada sin lugar.
12. **FULMINEX** contra **RECOPE**, pretendían se anulara un acto de adjudicación de una contratación se declaro sin lugar la demanda de cuantía inestimable.
13. **GPS SATELITE** contra **EXGERENTES, PRESIDENTE Y OTROS FUNCIONARIOS DE RECOPE**, acusados de Prevaricato, Retención Indevida, entre otros, el juicio duro 4 años, se absolviéron a los funcionarios y se declaro sin lugar la Acción Civil en contra de **RECOPE**, en donde se solicitaba cerca de **¢30.000.000,00** indexados.
14. **RECOPE** contra **GPS SATELITE SA.**, donde **RECOPE** solicitaba la ejecución de la garantía entre otros, y se declaro la demanda a favor de nuestra representada.

15. **RECOPE** contra varios ex funcionarios de **RECOPE**, por denuncia penal por un asunto de Vallas Publicitarias, se demandaba por **€30.000.000,00**, se declaro con lugar la Acción Civil a favor de RECOPE.
16. **JASAEN (127 actores) contra RECOPE y ARESEP** , cuya estimación oscilaban entre los cuatrocientos y mil millones de colones, por cada uno de los accionantes, se declaro sin lugar la demanda.

Medidas Cautelares Ante Causam planteadas por José Bogantes, Melvin Moya y Gerardo Córdoba ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda del Segundo Circuito Judicial de San José. Se trata de una parte del grupo de trabajadores del Plantel de Barranca Puntarenas despedidos sin responsabilidad patronal por los hechos acreditados en el operativo del OIJ de Puntarenas de febrero de 2011, donde se descubrió un hurto de combustible mediante ingreso de cisterna en horas no hábiles. En el caso de los dos primeros la misma fue resuelta sin lugar tanto en primera como en segunda instancia, resolución que se encuentra en firme. En el caso del tercero se admitió la excepción de incompetencia en razón de la materia, por lo que el asunto fue trasladado al Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José en plazo de espera para que se deduzca la demanda por parte del trabajador en dicha jurisdicción.

Procesos en trámite:

En trámite se encuentran 312 procesos judiciales, a cargo del área judicial. Entre ellos; Procesos de Conocimiento Contencioso Administrativos, Procesos Ordinarios Contenciosos Administrativos, Procesos Civiles de Hacienda, Procesos de Ejecución de Sentencia, Procesos de Cobro Judicial, Procesos de Expropiación, Procesos de Información Posesoria, Procesos Penales, Procesos de Transito, Procesos Ordinarios Laborales, Procesos de Menor Cuantía Laborales, Órganos Directores en todo tipo de materia, incluido actualmente las Resoluciones Contractuales en Contratación Administrativa, y los caso de MMT en el ARESEP, Procedimientos en el Ministerio de Trabajo, Denuncias en el Tribunal Ambiental, Reclamos Administrativo en el Registro Público, Audiencia en ARESEP, Reclamos Administrativos contra RECOPE, Procesos de Desahucios y de Reajuste de Precios.

Es importante resaltar, que a la fecha hay muchos juicios que RECOPE ha ganado en primera instancia, pero que algunos de ellos se encuentran en Apelación, y otros deben de ser considerados como incobrables, por cuanto estos no cuentan con bienes que sean susceptibles de embargos.

ESTACIONES DE SERVICIO

En cuanto a las estaciones de servicio, se ha podido lograr a la fecha lo siguiente:

1. **Las estaciones de servicio de la PRIMAVERA, LA SABANA, GASOLINERA DEL NORTE CUTRIS Y CIUDAD QUESADA** se ganaron los ordinarios, no obstante RECOPE no puede vender hasta tanto se les pague las mejoras del inmueble, lo cual sucedería, hasta tanto los arrendatarios interpongan el proceso de ejecución de sentencia para cobrar las mejoras. Sin embargo, con el fin de buscar una solución de derecho que agilice el proceso, para que RECOPE entre en posesión de dichas estaciones, se interpuso por parte nuestra un proceso de ejecución de sentencia el día 13 de junio de 2013, de la estación de servicio la Primavera, lo cual no es usual en este tipo de procesos, ello con el propósito de lograr la venta de la Estación mediante el mecanismo de remate o licitación pública. A la fecha el mismo se encuentra en estudio por parte del Despacho.

Por otra parte, debemos indicar que la administración está entrando en negociaciones con los actuales arrendatarios de las diferentes estaciones de servicio, con el fin de llegar a un acuerdo con el pago de mejoras.

En relación con la estación de servicio **LA Y GRIEGA**, el juicio ordinario se ganó, no obstante dicha estación está condicionada a un convenio con la compañía de Fuerza y Luz como estación modelo.

2. En cuanto a la estación de servicio el **CARMEN DE HEREDIA y ASCOM (LORENZO MURILLO)** condenaron a Lorenzo Murillo, a devolver la estación de servicio. A RECOPE no se le concedió el derecho de cobrar los frutos dejados de percibir durante todos los años en que el señor Murillo Penón administró la estación. Ambas representaciones apelamos la resolución y se encuentra en el Tribunal Contencioso Administrativo a la espera de sentencia de segunda instancia.
3. La estación de servicio **CARLOS VALLEJO**: El 27 de agosto de 2010 murió el señor Vallejo Fuentes, por lo que ellos plantearon un Incidente de Suspensión de los Procedimientos por sustitución procesal necesaria. El despacho ordenó suspender el proceso hasta nombrar un albacea.
4. La estación de servicio la **SABANA**, Se encuentra pendiente el pago de mejoras, no obstante la parte contraria no ha presentado la ejecución de sentencia para cobrarlas.
5. En cuanto a la estación de servicio el **TIMONEL ROJO**. El proceso se declaró parcialmente con lugar y nos condenaron al pago de las mejoras, sin embargo el actor no ha presentado el proceso de Ejecución de sentencia para cobrar las mismas. **El proceso mantiene una medida cautelar de no desalojo hasta pago de mejoras.**
6. La estación de servicio **LOYVA LIMITADA**, presenta una situación particular, toda vez que mediante oficio P-0243-2013 del 17 de junio del año en curso, RECOPE solicitó a la Contraloría General de la República, la autorización para vender en forma directa la finca No. 2-113450, sobre la cual opera la estación de servicio citada, por lo anterior mediante oficio No. 08-512-DCA-1966 del 19 de agosto del 2013 el Órgano Contralor autoriza la venta directa del inmueble bajo determinadas condiciones, dentro de las cuales se encuentra la elaboración de un acuerdo conciliatorio entre las partes y la posterior homologación por parte de la autoridad judicial competente, lo anterior ya fue cumplido por parte de esta Dirección Jurídica el día 10 de los corrientes, y se encuentra a la espera de la respectiva homologación del despacho.

Conciliaciones ante el ARESEP

Los profesionales del área judicial, asistieron a **71** audiencias de conciliación sobre los reclamos que se presentaron ante la ARESEP, en contra de RECOPE por el combustible que contenía MMT, dentro de esos casos se logró conciliar **34** y en los que no hubo conciliación se remitieron a la Dirección General de Energía (dependencia de la Aresep) para ser resueltos mediante el Procedimiento Ordinario previsto en la Ley General de la Administración Pública. En la actualidad se tienen ya programados **33** procedimientos administrativos.

Informe de labores en relación con el Proyecto de Ampliación y Modernización de la Refinería de Moín.

Al asumir la Dirección Jurídica en el año 2010, se encontraba encargada del Proyecto la Licda. Madeleine Sibaja Ramírez, situación que se mantuvo hasta el día en que esta funcionaria presentara su renuncia. Sin embargo, a mediados del año 2011, el entonces Presidente Ejecutivo me involucro con el estudio y negociación del Contrato de Arrendamiento, labor que se asumió con la asesoría del

Bufete Pacheco y Coto. Bufete que cuenta con profesionales especialistas en Derecho Empresarial, Comercial y Corporativo y poseen un muy buen nivel de inglés técnico, este último requisito, indispensable para la negociación de los documentos Contractuales que conformaban el proyecto. Las características de dicha contratación son las siguientes:

CONTRATACIÓN 2011CD-000548-01.

Contratación de abogados especialistas en derecho empresarial y corporativo, derecho privado en finanzas y financiamiento de proyectos.

Alcances del contrato:

1. Brindar asesoría legal especializada en contrato de arrendamiento
2. Asesoría en la figura financiera del arrendamiento operativo.

Alcances del contrato:

1. Revisión y asesoramiento en el proceso de negociación y formalización del contrato de Ingeniería Procura y Construcción.
2. Revisión y asesoramiento de la responsabilidad de RECOPE con respecto al contratista de RECOPE con relación a las unidades existentes.
3. Revisión y asesoramiento de los documentos de financiamiento del proyecto
4. Asesoramiento en la revisión del último borrador del contrato de arrendamiento
5. Acompañamiento en la etapa de refrendo contralor, ante aclaraciones y / o addendum al contrato de arrendamiento operativo.

Saldo actual del contrato: \$ 56. 943,53

A la fecha de la emisión del presente informe, se encuentra pendiente la cancelación de la factura 18765, la cual fue devuelta al contratista mediante oficio DJU-1404-2013 del 24 de setiembre de 2013.

A partir del mes de abril del presente año, se contrato a la Licda. María Fernanda Roldán Vives, a fin de que brindara el apoyo legal al Proyecto, contratación que se realizó considerando que dicha funcionaria maneja el Inglés técnico y además posee bastos conocimientos en Derecho Comercial. La Licenciada María Fernanda Roldán Vives se incorporó a la Dirección Legal el día 29 de abril de 2013, como abogada encargada del Proyecto de Ampliación y Modernización de la Refinería de Moín, en la negociación del contrato de Ingeniería, Procura y Construcción entre SORESCO y China Engineering and Construction Company (CPECC). La negociación se realizó del 29 de abril de 2013, al 20 de mayo de 2013, en las oficinas de SORESCO en Pozos de Santa Ana. En razón de que la Licenciada Roldán hasta esa semana se incorporó al Proyecto, la asesoría legal de la negociación estuvo a cargo de los Licenciados Carlos Ayón y Álvaro Leiva, del Bufete Pacheco Coto, contratados por RECOPE para asesorar en el desarrollo del Proyecto. La negociación culminó el 20 de mayo de 2013 con el recibo de la oferta de realizar la ingeniería, procura y construcción del proyecto por un precio total de US\$1,299,999,898.00.

El 7 de junio de 2013, RECOPE tuvo conocimiento a través del sitio web del programa radial Nuestra Voz de la periodista Amelia Rueda, de la interposición de una denuncia penal interpuesta por varios

ciudadanos en contra de varios funcionarios y ex funcionarios de RECOPE en relación con el manejo del Proyecto.

En semanas subsiguientes, la Licda. Roldán continuó con la asesoría legal del Proyecto, y se encargó de revisar las traducciones al español de varios contratos inicializados por las partes en inglés, entre ellos el Contrato de Arrendamiento ("*Leasing Agreement*"), y los contratos de financiamiento ("*Facility Agreement*" y "*Security Trust Agreement*"). Sin embargo, esta labor se detuvo con la orden emitida por la Contraloría General de la República mediante el oficio DFOE-DI-1409 del 20 de junio de 2013, en el cual el Ente Contralor ordenó a RECOPE abstenerse de utilizar el estudio de factibilidad realizado por la empresa china China Huanqiu Contracting and Engineering Corporation (HQCEC) y cualquier otro estudio que se haya basado en los resultados de éste, para sustentar acciones relacionadas con la ejecución del Proyecto de Ampliación y Modernización de la Refinería de Moín.

En dicha orden, el Ente Contralor inició su análisis con un recuento de la génesis del Proyecto de Ampliación y Modernización de la Refinería de Moín (el "Proyecto") con la suscripción del Acuerdo Marco de Cooperación entre RECOPE y China National Petroleum Corporation ("CNPC") el 24 de octubre de 2007; y la subsecuente suscripción del Acuerdo de Empresa Conjunta ("AEC") entre RECOPE y China National Corporation International ("CNPCI") el 17 de noviembre de 2008.

En el AEC, las Partes establecieron una serie de actividades de las cuales deberá encargarse la Empresa Conjunta (SORESCO), entre las cuales se encontraba la contratación de una empresa ajena a las Partes que se encargara de realizar un Estudio de Factibilidad. El objetivo del Estudio de Factibilidad era demostrar que la tasa interna de retorno (TIR) del Proyecto sería de al menos 16%. Dicho TIR constituiría, en los términos del AEC, una condición determinante para continuar con el Proyecto, de forma tal que sólo al comprobarse dicho porcentaje de rentabilidad, las Partes procederían a realizar los aportes de capital para constituir SORESCO y proceder con la ejecución del Proyecto.

Mediante el oficio N° 9178 (DJ-0937) del 2 septiembre de 2009, la Contraloría otorgó el refrendo de manera condicionada al AEC bajo ciertas condiciones, entre ellas: a) la obligación de RECOPE de vigilar y controlar a la Empresa Conjunta en tanto los aportes que realiza como accionista son recursos de origen público, b) la aceptación de que la empresa conjunta tiene un carácter meramente instrumental y deberá funcionar comprendiendo que es un vehículo para facilitar a RECOPE el cumplimiento de sus fines legales, y c) que el Estudio de Factibilidad al momento de determinar la TIR del 16% deberá considerar el modelo tarifario existente en Costa Rica, entre otros elementos. Las Partes en razón de los condicionamientos con base en los cuales se otorgó el refrendo firmaron, en fecha 23 de noviembre de 2009, una Carta de Clarificación al Acuerdo de Empresa Conjunta, para incluir en el acuerdo dichos requerimientos de la Contraloría.

Constatada la relevancia que reviste la comprobación de una TIR del 16% para la ejecución del Proyecto, a criterio del Ente Contralor, existe un incumplimiento por parte de RECOPE y CNPCI de la cláusula 5.02 inciso (c) del AEC y de las buenas prácticas a nivel internacional, en relación con la elaboración del Estudio de Factibilidad, por lo que la orden contenida en el oficio DFOE-DI-1409 gravita alrededor de este tema. La cláusula en cuestión, en lo que interesa, establece lo siguiente:

*(...) (c) Las Partes desarrollarán el Proyecto sólo si los resultados financieros del Estudio muestren (sic) que la tasa interna de retorno (TIR) del Proyecto es de al menos dieciséis (16%) por ciento. De igual forma, las partes convienen en contratar a una empresa que sea **ajena** a las Partes para elaborar el Estudio (...)*

Según la Contraloría, la ajenidad establecida en dicha cláusula es congruente con el principio de independencia que se exige de acuerdo con la literatura y las sanas prácticas, a fin de no sesgar el proceso, aplicar con rigurosidad el método de análisis económico y no soslayar los resultados. La

Contraloría basa este análisis en el oficio realizado por su Secretaría Técnica, número DFOE-ST-0027 del 17 de junio de 2013, el cual fue realizado específicamente para la investigación sobre el Proyecto que actualmente se encuentra en curso.

Según se indica en la orden bajo análisis, la Secretaría Técnica efectuó una revisión de la bibliografía disponible, de manuales y documentos oficiales y de buenas prácticas a nivel internacional, en relación con la independencia e imparcialidad de los estudios de preinversión en la evaluación de proyectos. De dicho estudio se derivó la importancia que revisten los estudios de factibilidad para los tomadores de decisión, como típicos estudios de la fase de preinversión en la evaluación de proyectos. En este sentido, el uso de la TIR como instrumento de decisión; debe necesariamente caracterizarse por la independencia e imparcialidad de quienes lo realicen. La calidad, objetividad y profundidad del estudio de factibilidad, efectuado en la etapa de preinversión, tiene una relación directa con el grado de certidumbre y credibilidad sobre la factibilidad y conveniencia del proyecto. Por ende, para garantizar la calidad y confiabilidad de la información obtenida de dichos estudios, la revisión de la literatura y buenas prácticas internacionales señalan ventajas o conveniencias de la independencia e imparcialidad en la evaluación económica de proyectos y elaboración de estudios de pre y factibilidad, lo que se convierte en una norma o característica intrínseca en estas disciplinas.

Consecuentemente, el criterio de la Contraloría es que la contratación de una empresa que carezca de los atributos de objetividad e independencia para la elaboración del Estudio de Factibilidad, violenta e incumple la cláusula 5.02, literal c) y las buenas prácticas internacionales en la materia, independientemente del contenido y resultado del estudio. En tal supuesto, el estudio carecería de pertinencia para la toma de decisiones de las partes para las subsiguientes etapas que se definen en el AEC.

La Contraloría estableció que cualquier tipo de vinculación entre la empresa que realizaría el Estudio de Factibilidad y una de las Partes del AEC, haría nugatorios los requisitos indispensables de independencia y objetividad. Entre los distintos tipos de vinculación que pueden darse entre empresas, la Contraloría se refirió específicamente al caso de los Grupos de Interés Económico (GIE), definidos por la doctrina como un conjunto de empresas, formal y aparentemente independientes, que están, sin embargo, recíprocamente entrelazadas al punto de formar un todo único, complejo pero compacto, en cuanto responde a un mismo interés. Los GIE se caracterizan por estar sometidos a una misma dirección económica, un poder de decisión único y una unidad subyacente del grupo, dada precisamente por el interés económico común. Estamos entonces ante una concentración de empresas, usualmente configuradas como un grupo de sociedades, que operan en una misma actividad o como parte de un mismo ciclo productivo. Uno de los elementos más importantes de los GIE es la unidad de decisión, es decir, la reunión de todos los elementos de mando o dirección empresarial por medio de un centro de operaciones, y que se exterioriza mediante dos movimientos básicos: (a) el criterio de unidad de dirección, ya sea por subordinación o por colaboración entre empresas, o (b) el criterio de dependencia económica de las sociedades que se agrupan, sin importar que la personalidad jurídica de las sociedades se vea afectada, o que su patrimonio sea objeto de transferencia.

La Contraloría constató que el Estudio de Factibilidad para el Proyecto de Ampliación y Modernización de la Refinería de Moín, fue realizado por la empresa HQCEC, el cual fue contratado por la empresa SORESCO, en fecha 31 de agosto de 2010. Con base en dicho estudio, el Consejo de Gobierno tomó la decisión de continuar con el Proyecto.

Ante la denuncia de que si existía algún tipo de vínculo entre las empresas HQCEC, CNPC y por ende con CNPCI, como parte de las labores de investigación se solicitó al Ing. Jorge Villalobos Clare, Presidente Ejecutivo de RECOPE mediante el oficio No. 7997 (DFOE-DI-2419) de fecha 06 de agosto de 2012, que explicara si existía algún vínculo de afiliación entre la empresa HQCEC y la empresa CNPCI, considerando que ambas empresas pertenecen al holding de CNPC. En respuesta a dicha

solicitud, mediante el oficio Nro. GG-1185 del 10 de agosto de 2012, suscrito por el Ing. Jorge Rojas Montero, Gerente General de RECOPE, se señaló que no existía vínculo de afiliación entre las citadas empresas, indicando:

“..No existe vínculo de afiliación entre la empresa “China Huanqiu Contracting & Engineering Corporation”, en adelante “HQCEC”, que realizó el estudio de factibilidad para el Proyecto de Ampliación y Modernización de la Refinería de Moín, y la empresa “CNPC International Lda”, en adelante “CNPCI”, socia paritaria de RECOPE en la empresa SORESCO S.A., sociedad costarricense constituida como vehículo de propósito especial y único para el desarrollo de ese proyecto. / La empresa HQCEC pertenece a la empresa “CNPC Engineering and Construction Company” (CPECC), que es subsidiaria de CNPC. / Por su parte, la empresa CNPCI pertenece a la empresa “China National Oil & Gas Exploration and Development Corporation (CNODC), que a su vez pertenece a CNPC./ Es claro entonces que aún cuando CPECC y CNODC pertenecen al holding de la China National Petroleum Corporation (CNPC), no por ello hay vínculo de afiliación entre HQCEC y CNPCI, ya que son empresas independientes entre sí, ninguna es subsidiaria de la otra y ninguna influye en las decisiones de la otra, tal y como expresamente lo confirmó el Gerente General de SORESCO, según nota del 09 de mayo 2012 que se adjunta (Anexo 1), siendo esto conteste con la Cláusula 5.02 (c) del Acuerdo de Empresa Conjunta y que justificó por parte de SORESCO la contratación del Estudio de Factibilidad a dicha empresa.”

De la revisión de documentos oficiales, la Contraloría constató que el 100% del capital de ambas empresas (HQCEC y CNPCI) pertenece a CNPC, por lo que los negocios que estas empresas realicen en forma independiente se verán potenciados en el tanto contribuyan a los negocios de las otras empresas pertenecientes al mismo holding.

Cabe acotar que dicha circunstancia fue advertida en el informe parcial remitido a la Junta Directiva de RECOPE sobre el Proyecto, mediante el oficio DJU-0955-2012, suscrito por las licenciadas Zoraida Fallas Cordero, Directora Jurídica, Madeleine Sibaja Ramírez, Abogada asignada al Proyecto y Marta Quirós Guardia, Asesora de la Junta Directiva, en el cual señalaron lo siguiente:

“Ante requerimiento a SORESCO de si la empresa HQCEC es una empresa ajena a las Partes, de conformidad con lo indicado en la Sección 5.02 antes citada, el Gerente General en nota de fecha 9 de mayo del 2012 dirigida al Ing. Jorge Villalobos, manifestó que “...HQCEC no es una empresa subsidiaria de CNPCI (SIC), ni CNPCI (SIC) es subsidiaria de HQCEC, porque ninguna de las dos empresas influye en las decisiones de la otra y por lo tanto son independientes una de la otra”. (Traducción libre). / A efecto de definir “ajena”, es necesario referirse a lo que el propio AEC establece en sus definiciones sobre el alcance de “afiliado”: “Afiliado: significa una persona jurídica que es propietaria de una de las Partes (Empresa Matriz), o es propiedad de una de las Partes (Subsidiaria), o es propiedad de una persona jurídica que propietaria de una de las Partes. Propiedad significa la propiedad directa o indirecta, por medio de uno o más intermediarias, de un cincuenta (50%) por ciento o más de las acciones o de los derechos de votación de una compañía, sociedad o persona jurídica”. /En tal sentido no existe referencia ni información suficiente suministrada por SORESCO, empresa responsable de dicha contratación, donde se verifique el cumplimiento de los tres supuestos establecidos en la definición indicada, para considerar a HQCEC ajena a CNPCI, pues es claro que es ajena a RECOPE./ En conclusión debemos señalar que por la poca información recibida de SORESCO, no nos fue posible verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el AEC en relación a la vinculación o no que pueda tener HQCEC (SIC) con CNPCI, ni verificar el cumplimiento de los procedimientos seguidos por SORESCO en el procedimiento de contratación de tal empresa ni verificar que el producto (entregable) de HQCEC estuviera acorde con los términos de referencia de la respectiva contratación, aspecto éste de índole técnico./”

Sin embargo, en la sesión ordinaria 4652 del 4 de julio de 2012, en la que se conoció dicho informe; el Ing. Jorge Villalobos y el Lic. Mario Gómez, decidieron no solicitar esta información, porque la

decisión de continuar con el proyecto se tomó con base en el Estudio de Factibilidad elaborado por HQCEC, de manera que determinar si era o no independiente debió haberse hecho antes de aprobar dicho estudio.

En síntesis, la Contraloría constató que aunque RECOPE negara algún vínculo de afiliación entre las empresas CNPCI y HQCEC, era evidente que las mismas pertenecían al holding CNPC, al igual que las empresas CPECC, y CNODC, por lo que son empresas que constituyen un GIE. Por ende, a criterio de la Contraloría, toda actividad que realizara cualquiera de las empresas citadas, iría encaminada a beneficiar al holding, es decir a CNPC. Esta situación llevó al Ente Contralor a constatar el incumplimiento de la cláusula 5.02 c) del AEC.

En consecuencia, SORESCO debía contratar una empresa ajena a las partes para realizar el Estudio de Factibilidad. Es importante destacar que el término "ajena" no se encuentra definido explícitamente en el AEC, sino que, por el contrario solo se encuentra el término de afiliado. Ante dicha situación, la Contraloría recurrió a la definición dada por el Diccionario de la Real Academia Española, el cual lo define como "**1. adj. Perteneciente a otra persona**", y define afiliado como "**1. adj. Dicho de una persona: Asociada a otras para formar corporación o sociedad. U. t. c. s**". En línea con lo anterior y tomando en consideración la integralidad del AEC, la Contraloría concluyó que el objetivo de la cláusula era la contratación de una empresa independiente que realizara el Estudio de Factibilidad, dada la relevancia de éste para la determinación de realizar el negocio.

Sin perjuicio de lo anterior, independientemente de los términos usados en las cláusulas del AEC en relación con la empresa que realizaría el Estudio de Factibilidad, la Contraloría consideró que de conformidad con las buenas prácticas, ésta no podía estar estrechamente relacionada con el proyecto que se está evaluando, con el propósito de no sesgar el proceso. A criterio del Ente Contralor, indefectiblemente, un estudio de factibilidad no puede ser efectuado por una empresa con un marcado interés en el proyecto. Al respecto, dispuso que "**las buenas prácticas también indican que una evaluación económica independiente colabora o ayuda a proteger la integridad del proceso de análisis y mejora su credibilidad. Asimismo, que al existir una correlación entre independencia y calidad, la independencia evita el conflicto de interés extremo en el cual el evaluador está estrechamente relacionado con el proyecto que se está evaluando, de ahí que un estudio de factibilidad no puede ser efectuado por una empresa con un marcado interés en el proyecto, con relaciones oficiales o financieras, y en general cualquier otra que genere un potencial conflicto de interés en el resultado del estudio**".¹

El Ente Contralor concluye que "**de acuerdo con la literatura y buenas prácticas, el estudio de factibilidad debe estar preparado por un consultor independiente y de experiencia. De manera entonces que para garantizar la calidad, validez y credibilidad del estudio, no sólo se requiere observar la idoneidad técnica de quien ejecuta el estudio, sino también se establece como atributo necesario e indispensable que sea objetivo e independiente. En consecuencia, la idoneidad técnica y la independencia no son requisitos de carácter discrecional para las partes**".² Esta conclusión de la Contraloría implica que el sentido que las Partes hayan pretendido darle a la palabra "ajena" en la cláusula 5.02 es irrelevante, ya que necesariamente la empresa que realizaría el estudio no podía tener ningún tipo de vinculación con las Partes. Este imperativo prevalece sobre la voluntad de las Partes del AEC.

En consecuencia, a criterio de la Contraloría, cuando SORESCO contrató a la empresa HQCEC para hacer el Estudio de Factibilidad, incumplió con la cláusula 5.02 c), pues tal y como ya se demostró HQCEC y CNPCI forman de un mismo GIE, en tanto ambas responden a un interés común, al holding, en este caso a la empresa china CNPC. En los términos del AEC, el Estudio de Factibilidad

¹ Oficio DFOE-DI-1409. Pág. 6. Lo destacado no es del original.

² Oficio DFOE-DI-1409. Págs. 6 y 7. Lo destacado no es del original.

es el instrumento esencial para decidir la viabilidad de la ejecución del Proyecto, ya que este es el que va definir la rentabilidad del negocio, lo que permitirá a las partes tomar decisiones sobre la continuidad o no del Proyecto. Al ser realizado por la empresa HQCEC, no se puede garantizar la imparcialidad, objetividad e independencia de los resultados del Estudio, lo cual es contrario a las buenas prácticas internacionales sobre la materia. La Contraloría General reclama el hecho de que RECOPE (como socio paritario de SORESCO y garante de velar por el uso correcto de los fondos públicos y de los intereses del Estado) no se haya preocupado por documentar oportuna y detalladamente la independencia de la empresa que realizó el Estudio de Factibilidad con respecto a una de las partes de la empresa conjunta, en este caso a CNPCI, considerando la magnitud e importancia de la inversión pública a realizar.

Finalmente, la Contraloría identificó debilidades conforme a la ciencia económica y las sanas prácticas, en relación con el estudio de mercado y la evaluación económico financiera del Estudio de Factibilidad presentado por la empresa HQCEC, a las cuales, por ser un análisis de índole meramente económica que escapa de nuestra competencia, omitimos referirnos.

En conclusión, comprobadas las relaciones entre las empresas HQCEC, CNPCI y el holding CNPC, la Contraloría determinó que el Estudio de Factibilidad presentado carece de la pertinencia necesaria para la toma de decisiones de las Partes en relación con el proyecto.

En virtud de lo anteriormente señalado y de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, que faculta al Ente Contralor para girar órdenes dirigidas a los sujetos pasivos que resulten necesarias para el cabal ejercicio de sus funciones de control fiscalización, la Contraloría General de la República ordenó a la Junta Directiva de RECOPE, abstenerse de utilizar el estudio de factibilidad realizado por la empresa HQCEC y cualquier otro estudio que se haya basado en los resultados de éste, para sustentar acciones relacionadas con la ejecución del Proyecto.

Ante la orden de la Contraloría General de la República, el 24 de junio de 2013, la Gerencia General de RECOPE envió una solicitud de aclaración y adición, solicitando a la Contraloría que dimensionara los efectos de la orden, y para que el Ente Contralor considerara en su análisis las validaciones posteriores que empresas ajenas al grupo de interés económico CNPC habían realizado de los resultados del estudio de factibilidad, como WorleyParsons y Honeywell. A la fecha de la emisión del presente informe, la Contraloría General de la República no ha resuelto dicha solicitud.

El día 2 de julio de 2013, agentes del Organismo de Investigación Judicial realizaron una diligencia de allanamiento en las oficinas de RECOPE y SORESCO, en el cual fueron secuestrados todos los documentos relacionados con el Proyecto. A la fecha de la emisión del presente informe, la investigación sigue en trámite.

El día 21 de agosto de 2013, la Dirección Jurídica atendió una consulta de la Gerencia General, en relación con la respuesta de SORESCO a la nota P-0216-2013. En dicha nota, la Presidencia de RECOPE solicitó al Presidente de SORESCO que atendiera lo señalado por el Ente Contralor en el oficio DFOE-AE-0050 del 7 de febrero de 2013, en relación con el pago de salarios a trabajadores de CNPCI y de la denominada "*cuota de expatriación*". En dicho oficio, el Ente Contralor expuso de los resultados parciales de la auditoría acerca del Proyecto, y en los dos puntos supra citados, advirtió a la administración superior de RECOPE la necesidad de revisar las actuaciones de cita y el tipo de gastos que realiza propiamente la Refinadora mediante SORESCO, en materia de recursos humanos, ante la aparente desproporcionalidad y falta de apego a las cláusulas del Acuerdo de Empresa Conjunta.

En la nota P-0216-2013, RECOPE como fiscalizador del uso del erario público, y en acatamiento de las observaciones realizadas por el Ente Contralor, solicitó a SORESCO tomar con las medidas

pertinentes para regularizar dichas situaciones a la mayor brevedad posible, y asegurar el cumplimiento del Acuerdo de Empresa Conjunta en relación con el traslado de personal de CNPCI a SORESCO y el pago de la denominada cuota de expatriación. En consecuencia, se solicitó que SORESCO exigiera que CNPCI permaneciera como el patrono de su personal, y que asumiera el pago íntegro de su salarios, gastos de seguridad social y pluses salariales, incluyendo la cuota de expatriación. Adicionalmente, se solicitó a SORESCO que exigiera a CNPCI la restitución de todas las sumas que a la fecha SORESCO ha pagado al personal de CNPCI por concepto de salarios, gastos de seguridad social y pluses salariales, incluyendo la cuota de expatriación. Dicha nota fue contestada por SORESCO el 8 de agosto de 2013, indicando a RECOPE que con respecto a los temas del pago de salarios a trabajadores de CNPCI y el pago de la denominada "cuota de expatriación", estos deberían ser discutidos en una Asamblea de Accionistas, como máxima autoridad de la sociedad en relación con los asuntos internos de SORESCO.

La Gerencia General solicitó a la Dirección Jurídica emitir criterio en relación con dicha respuesta de SORESCO. En el criterio DJU 1245-2013, esta Dirección concluyó que la nota no tiene sustento jurídico. Si bien el Código de Comercio dispone que la Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y expresa la voluntad colectiva en las materias de su competencia; el artículo 152 del mismo Código establece que "las facultades que la ley o la escritura social no atribuyan a otro órgano de la sociedad, serán de la competencia de la asamblea". A contrario sensu, si la ley o la escritura social asignan expresamente una determinada facultad a otro de los órganos sociales (Junta Directiva, Fiscal o Presidente), la Asamblea de Accionistas no puede atribuirse dicha competencia.

En materia de sociedades anónimas, a la Junta Directiva corresponde la administración y dirección de los negocios sociales. Específicamente, el Acuerdo de Empresa Conjunta asignó a la Junta Directiva, entre otros, la dirección global, supervisión y control de los siguientes asuntos, correspondientes a las operaciones y al ejercicio de los derechos y obligaciones de SORESCO (cláusula 7.02):

(a) definición de la estructura organizacional y los sistemas contables y controles financieros de la EC;

(b) establecimiento de políticas laborales;

Dicha disposición del Acuerdo de Empresa conjunta se reprodujo en el artículo dieciséis del pacto social de SORESCO, específicamente en los incisos (iv) y (xviii).

En consecuencia, no es procedente que el Gerente General de SORESCO argumente que corresponde a la Asamblea de Accionistas decidir sobre las acciones a tomar sobre el pago de salarios a trabajadores de CNPCI, o en relación con el pago de la cuota de expatriación; en tanto el pacto social de SORESCO ya asigna expresamente a la Junta Directiva la facultad de dirigir, controlar y supervisar todo lo relativo a políticas laborales y estructuras organizacionales de la empresa. El hecho de que el Gerente General de SORESCO pretenda atribuir dicha facultad a la Asamblea de Accionistas, es contrario a lo establecido en el pacto social de SORESCO y en el artículo 152 del Código de Comercio supra citado.

Adicionalmente, los argumentos externados por el Sr. Wang en la nota referida son contrarios a los principios generales del Derecho Administrativo, específicamente, al principio de paralelismo de las formas. De conformidad con dicho principio, el operador jurídico debe seguir el mismo procedimiento y observar los mismos requisitos que se dieron para la creación de una determinada institución, cuando pretende extinguirla o modificarla sustancialmente. A este principio se le conoce comúnmente bajo la expresión "las cosas se deshacen de la misma forma en que se hacen".

En el caso concreto de los salarios pagados a los trabajadores de CNPCI y del pago de la cuota de expatriación, el principio de paralelismo de las formas permite afirmar que si los lineamientos

referentes a estos temas fueron adoptados por la Junta Directiva de SORESCO (como lo afirma el mismo Sr. Wang en su nota de respuesta), para deshacerlos o modificarlos sustancialmente, debe seguirse el mismo procedimiento a través de la Junta Directiva. Por ende, desde esta perspectiva, los argumentos externados por SORESCO en la respuesta referida, tampoco tienen fundamento jurídico. Con base en el criterio jurídico supra citado, la Gerencia General dirigió una nota a SORESCO externándole el criterio de esta Dirección. A la fecha de la emisión del presente informe, no tenemos noticia de que SORESCO se haya referido al asunto.

Finalmente, en la circular GG-2246-2013 del 25 de setiembre de 2013, se puso en conocimiento de la Licda. Zoraida Fallas, el Ing. Javier Abarca, el Lic. Luis Carlos Solera y la Licda. María Fernanda Roldán, el Artículo #4 de la Sesión Ordinaria #4742-295, relacionado con la procedencia de un recurso de revisión, conforme al Informe Técnico Final de la Ingeniería Básica Extendida del Proyecto de Ampliación y Modernización de la Refinería.

En la citada circular, se conformó un grupo técnico integrado por los citados profesionales para revisar los oficios DFOE- DI-1409 y DFOE-ST-0027 emitidos por la Contraloría General de la República, para analizar la procedencia y el mérito de presentar ante dicho Órgano Contralor una gestión de revisión, según la Ley General de la Administración Pública, tomando en cuenta los informes con los que se cuenta actualmente, como lo es la Ingeniería Básica Extendida, elaborada por WorleyParsons.

Al respecto, el criterio del grupo técnico es que resulta procedente presentar un recurso de revisión, con base en el inciso a) del artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública, que permite interponer este recurso "cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente".

En este sentido, se identificaron imprecisiones técnicas en el informe DFOE-ST-0027, el cual fue elaborado por la Secretaría Técnica de la Contraloría General de la República, las cuales deben ser evaluadas. En dicho oficio, la Secretaría Técnica de la Contraloría elaboró una revisión de la bibliografía disponible, de manuales y documentos oficiales y de buenas prácticas a nivel internacional, en relación con la independencia e imparcialidad de los estudios de pre inversión en la evaluación de proyectos. Con base en dicho estudio, la Contraloría determinó que existía una violación al principio de independencia en la contratación de China Huanqiu Contracting & Engineering Corporation (HQCEC) para la elaboración del Estudio de Factibilidad, por lo que de ser posible demostrar que la doctrina analizada no es aplicable al caso concreto, o que ésta sólo refiere a la objetividad e independencia como requisitos deseables más no indispensables de quien realiza este tipo de estudios de pre inversión, sería posible evaluar la procedencia de alegar que las partes del Acuerdo de Empresa Conjunta (AEC), en ejercicio del principio de libertad contractual, no tenían impedimento para pactar desde un inicio que quien realizaría el estudio de factibilidad únicamente debía ser una empresa externa (entendida como no parte del AEC, es decir, ni RECOPE, ni CNPCI), pero que no existían restricciones para que una empresa del mismo grupo de interés económico de cualquiera de las partes lo realizara. Para tales efectos serían también útiles las Cartas de Intención del 7 de diciembre de 2007 y del 28 de mayo de 2008, relacionadas con la contratación de HQCEC, en las cuales se evidencia la voluntad de las partes de contratar específicamente a HQCEC.

En tal sentido, el grupo concluyó que es necesario conformar un equipo de profesionales en ciencias económicas y gestión de proyectos, que evalúe todas las fuentes bibliográficas citadas en el oficio DFOE-ST-0027, y determine la pertinencia de éstas en relación con el caso específico del estudio de factibilidad realizado por HQCEC. Una vez realizado dicho estudio, el grupo técnico estará en la capacidad de evaluar si las imprecisiones en las que la Contraloría incurrió en la elaboración de dicho estudio técnico son de suficiente peso para afirmar que existe un manifiesto error que incide directamente en la decisión de fondo contenida en la orden, que justifique la presentación del recurso de revisión.

Es importante recalcar que plantear el recurso de revisión en los términos del inciso a) del artículo 353 supra citado, implicaría cuestionar el sustento mismo con base en el cual la Contraloría adoptó la decisión contenida en la orden del oficio DFOE-DI- 1409, y la calidad y pertinencia del trabajo de investigación que realizó el Ente Contralor. Consideramos que la Junta Directiva debe tomar en cuenta esta circunstancia, de conformidad con la estrategia empresarial que han acordado implementar en relación con el manejo del Proyecto de Ampliación y Modernización de la Refinería.

Por otro lado, el grupo técnico analizó la procedencia de plantear el recurso de revisión con base en el inciso b) del artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública. El inciso en cuestión dispone la procedencia del recurso cuando "aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente". En este sentido, se les solicitó evaluar la procedencia de presentar el recurso con base en dicho inciso, a raíz de la presentación por parte de WorleyParsons del Informe Técnico Final de la Ingeniería Básica Extendida del Proyecto de Ampliación y Modernización de la Refinería. La procedencia del recuso en estos términos depende de que los documentos tengan tal importancia en la decisión del asunto, que de suponerse su incorporación al expediente, el resultado fuese necesariamente distinto. Asimismo, se requiere que la parte no conociese de ellos, ni pudiese aportarlos al proceso al momento de su tramitación.

El grupo técnico concluyó que el Informe Técnico en cuestión no es determinante en relación con la decisión de fondo contenida en el oficio DFOE-DI-1409, la cual se refiere exclusivamente la constatación de que HQCEC y CNPCI forman parte de un mismo grupo de interés económico, lo cual a criterio de la Contraloría, riñe con las características intrínsecas de independencia, imparcialidad y objetividad que deben tener quienes realicen dichos estudios. Por ende, de presentar documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente, deberían ser documentos que desvirtúen la decisión de fondo, es decir, que demuestren que HQCEC y CNPCI no son parte del mismo grupo de interés económico. Tal no es el caso del Informe Técnico referido.

En conclusión, el grupo técnico consideró que sería procedente presentar un recuso de revisión en los términos del inciso a) del artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública, una vez que un equipo de profesionales en ciencias económicas y gestión de proyectos, analice a fondo la bibliografía citada en el oficio DFOR-ST-0027, y logre demostrar que ésta no es aplicable al caso específico del Proyecto, o que la misma no establece que las características de independencia, imparcialidad y objetividad son condiciones sine qua non de todo agente que realice un estudio de factibilidad. Para tales efectos, se estimó es indispensable la conformación de dicho equipo de profesionales, para que este grupo técnico valore los resultados obtenidos y de ser procedente, confeccione el recurso de revisión respectivo.

El 17 de setiembre de 2013, RECOPE fue notificado del el informe DH-DAEC-0562-2013 (*"Informe Final con Recomendaciones del Expediente Número 100374-2012-SI"*) del 16 de setiembre de 2013, de la Defensoría de los Habitantes de la República, en relación con el Proyecto. En dicho informe, la Defensoría giró un total de 9 recomendaciones al Presidente de RECOPE, en relación con la gestión del Proyecto. El informe fue recurrido mediante la interposición de un recurso de reconsideración presentado el 27 de setiembre de 2013, y el 11 de octubre de 2013 RECOPE presentó su respuesta a las recomendaciones, argumentando motivos de legalidad, oportunidad y conveniencia.

A la fecha de la emisión del presente informe, en atención a la orden de la Contraloría, RECOPE no ha ejecutado más acciones relacionadas con el Proyecto que puedan sustentarse en el Estudio de Factibilidad o estudios relacionados. SORESCO no ha realizado una convocatoria formal para celebrar una asamblea de accionistas para discutir el futuro del Proyecto. Los funcionarios de

RECOPE destacados en SORESCO (a excepción de los gerentes y directivos) han retornado a la empresa. Las investigaciones desarrolladas por la Contraloría y la Fiscalía siguen en curso.

Finalmente, se realiza la aclaración de que algunos de los documentos que fueron negociados, se encuentran inicializados, pero aún no suscritos entre las partes, entre ellos, el Leasing Agreement, el Contrato de IPC, y los documentos del financiamiento; en cuanto al primero de ellos realizamos la salvedad que fue inicializado por el Ing. Jorge Villalobos, sin que le conste a esta Dirección Jurídica cuál fue la versión final del documento que inicializó.

Funciones de orden administrativo, Ley de Control Interno, P.O.I. y otros.

Auto evaluación de Control Interno 2011-2012 y 2013.

En los años 2011, 2012 y 2013 se procedió a evaluar los procesos de la Dirección Jurídica, dentro de las disposiciones de la Ley de Control Interno, producto de ello se tomaron las acciones correctivas que correspondían, según el resultado de las mismas autoevaluaciones.

En las evaluaciones se evidenciaron debilidades propias del sistema de control, por lo que se tomaron medidas para que dentro del ambiente de control, se delegara formalmente responsabilidades sobre aspectos administrativos y de orden profesional en cada una de las áreas de la Dirección.

Asimismo y con el fin de fortalecer el ambiente de control, se dio prioridad al análisis de las cargas de trabajo y a la distribución apropiada del trabajo, tomando en consideración las limitaciones de recurso humano traducidas en inexperiencia de algunos abogados de reciente incorporación a la Dirección, y limitaciones de formación profesional, aspecto que trato de subsanarse con cursos de capacitación para reforzar las áreas que se percibían con mayor debilidad.

Se promovió la rotación del personal profesional de conformidad con los lineamientos de la Ley de Control Interno. En ese sentido, se procedió a la movilización de personal que ostentaba ya cierta experiencia en las tareas que realizaba para reforzar la inexperiencia de personal en otras Áreas. Amén de que para algunos abogados su ciclo en la prestación de servicios en su Unidad ya había llegado a su fin.

Se promovió la integración de dos nuevos profesionales provenientes de la misma organización de la empresa, dos del Departamento de Relaciones Laborales y la otra compañera de la Dirección de Tecnología de Informática.

Por lineamientos propios del control interno, se creó la programación de vacaciones de los funcionarios de ésta Dirección, con el propósito de planificar la salida de los compañeros garantizando la atención de los asuntos oportunamente, sin que por el tema de vacaciones se viera menoscabado el servicio de la Dirección.

I. Capacitación del Personal:

Se trató de manera especial el tema de la capacitación, y en cumplimiento de estas acciones correctivas y en coordinación con el Departamento de Talento Humano de la empresa, se lograron las siguientes actividades, entre los años 2011, 2012 y 2013:

- a. Se capacitaron los profesionales del Área Judicial Laboral, en temas relacionados con el nuevo Código Procesal Contencioso Administrativo; de igual forma algunos funcionarios de esta área asistieron a cursos sobre: Procedimiento Administrativo Sancionador, Daños y Perjuicios en materia de Contratación Administrativa, Audiencia Preliminar del Código Procesal Contencioso Administrativo, Cláusula Penal y Ejecución de Multa, Régimen de Nulidades del Acto Administrativo, Amparo de legalidad.
- b. Se capacitaron a los profesionales de la Unidad de Contratación Administrativa en los temas de Contratación Administrativa, tales como: El Cartel y la Oferta, Reajuste de Precios en Contratos de Obra Pública, Aprobación Interna de Refrendos de Contratos en el Sector Público, Fideicomisos, Recursos en Contratación Pública, Principios Generales de la Contratación Administrativa, Procedimientos Disciplinarios en Contratación Pública, Contratación Administrativa para Empresas Públicas, Multas, Contratos de entrega según demanda, Actualización de Jurisprudencia relativo a la materia.
- c. Se capacitaron a los profesionales de la Unidad de Servicios Legales, Tributario y Notariado en temas tales como: Intervención del Estado en la Economía, Reforma Tributaria Aprobada: Cambios en los Regímenes y Sanciones, asimismo, la Coordinadora de esta Unidad, recibió una capacitación en donde se certificó como Mediadora y Conciliadora.

PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL 2011-2012 Y 2013

11-JUR-JL00-12	1	Brindar patrocinio letrado a Recope, en todos los procesos Judiciales en los cuales es interviniente.
11-JUR-JL0100-12	2	Atender oportunamente y eficazmente los procesos Judiciales conforme a los plazos otorgados por las instancias competentes.
11-JUR-JL0101-12	3	Interponer, contestar y dar seguimiento a los procesos judiciales
11-JUR-JL0102-12	3	Evaluar semestralmente los casos que pueden declararse incobrables conforme al procedimiento establecido al efecto.

Para el año 2011-2012 y 2013 se planteó la necesidad de alcanzar las siguientes metas:

Elemento PEP	Nivel	Texto Explicativo
11-21510100-12	1	Asesorar a las dependencias de la Empresa en las áreas del Derecho Administrativo, Tributario y Notarial conforme al ordenamiento jurídico vigente.
11-2151010100-12	2	Atender oportunamente las consultas y elaboración de contratos, convenios, reglamentos, proyectos de Ley, reclamos administrativos.
11-2151010101-12	3	Atender las consultas directas planteadas por los órganos y las dependencias de la Empresa y las que plantean terceros en relación con el quehacer empresarial.
11-2151010102-12	3	Atender solicitudes sobre elaboración de contratos, convenios, reglamanetos, proyectos de Ley.
11-2151010200-12	2	Capacitar a los jefes de departamento y supervisores en la Ley General de la Administración Pública y otros cuerpos normativos.
11-2151010201-12	3	Impartir dos cursos relacionados con la Ley de Control Interno y la Ley contra de Corrupción y Enriquecimiento Ilícito
11-2151010300-12	2	Desarrollar un proceso para identificar y mantener actualizados los requerimientos Legales SAS con los debe cumplir la empresa.
11-21510000-12	1	Mantener el principio de legalidad en todo el accionar de la empresa proporcionando una adecuada y oportuna gestión jurídica.
11-2151000100-12	2	Atender y dar seguimiento a los acuerdos de la Junta Directiva así como los lineamientos, directrices, consultas de la Presidencia, Gerencia General y las gerencias de área.
11-2151000101-12	3	Establecer mecanismos de coordinación y control, para el aseguramiento de la gestión de la Dirección.
11-2151000102-12	3	Establecer la interconsulta en la Dirección como sistema de fortalecimiento para emitir criterios legales

Recursos Financieros: En lo que corresponde a la parte de la administración de los recursos financieros, se cumplió en tiempo y forma con todos los lineamientos girados por las autoridades de la empresa en la formulación del presupuesto de la Dirección, y a partir del presupuesto elaborado este año para el 2011, 2012 y 2013 vinculando a la asignación de los recursos al Plan Operativo Institucional. Esta tarea fue especialmente atendida en razón del programa SAP, toda gestión de recursos financieros está asociada al cumplimiento de las metas de la planificación estratégica de la empresa.

En la parte de seguimiento y contención del gasto, durante los años 2011-2012 y 2013 se lograron importantes economías, en lo que respecta a rubros como combustible de los vehículos de uso administrativo asignados a la Dirección, viáticos dentro y fuera del país y horas extras.

a) Mobiliario y Equipo

En lo que corresponde al Mobiliario y Equipo no hubo mayores erogaciones, sin embargo en el momento en que se cuente con recursos es necesario hacer algunas sustituciones de equipo con

obsolescencia tecnológica o cuya vida útil se encuentra agotada tal es el caso de algunas computadoras.

b) Sistemas de Información:

Se logró adquirir el software de Máster Lex, para los funcionarios de la Unidad Judicial Laboral y la Coordinadora de la Unidad de Servicios Legales, Tributario y Notariado, a fin de tener un acceso fácil y oportuno a la información legislativa y jurisprudencial, con el objetivo de actualizar a los funcionarios de la Dirección y lograr brindar una asesoría eficiente y eficaz.

Cordialmente,

DIRECCION JURIDICA



Licda. Zoraida Fallas Cordero
Directora Jurídica



ZFC/lsr

c: Servidor/Oficios 2013